

mencionado término municipal, se designó para realizarla al perito agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las actas de los deslindes realizados en los años 1918 y 1919 y otros antecedentes que se conservan en los archivos del Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Revilla-Cabrada y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Revilla-Cabrada, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada de las Tenadas, Cañamón y La Rotura.—Su anchura es variable, comprendida entre setenta y cinco y veinticinco metros (75 a 25 m.)

Cordel de Lugarón, Castaño y Collado.—Su anchura es variable, comprendida entre sesenta y veinticinco metros (60 a 25 m.)

Vereda de Rebello y El Brujo.—Su anchura es de treinta metros (30 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad en el tramo que lleva como eje la línea divisoria con el término municipal de Lerma.

Vereda de Valdeasnas.—Su anchura es de veinticinco metros (25 m.)

Vereda de las Cruces de los Oriles.—Su anchura es de veinticinco metros (25 m.)

Descansaderos necesarios

Descansadero de Gallegos.—Tiene una superficie aproximada de veinte áreas (20 a.).

Descansadero de Las Cuestas.—Tiene una superficie aproximada de una hectárea veinte áreas (1 Ha. 20 a.).

Descansadero de Vallejos.—Tiene una superficie aproximada de setenta áreas (70 a.).

Descansadero de Oriles.—Tiene una superficie aproximada de una hectárea y treinta y cinco áreas (1 Ha. 35 a.).

Descansadero de La Tejera.—Tiene una superficie aproximada de tres hectáreas (3 Ha.).

Descansadero de Las Tenadas.—Tiene una superficie aproximada de dos hectáreas (2 Ha.).

Descansadero de Fuente Chivilla.—Tiene una superficie aproximada de veinte áreas (20 a.).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud y descripción que se indica en el proyecto de clasificación, y los descansaderos, la situación y características que se expresan en dicho proyecto.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización

de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al destino y amojonamiento de las vías pecuarias y descansaderos a que la misma se contrae.

Sexto.—Esta resolución, que se publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de julio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias de la jurisdicción de Galarreta, entidad menor perteneciente al término municipal de San Millán, provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en la jurisdicción de Galarreta, entidad menor perteneciente al Ayuntamiento de San Millán, provincia de Alava:

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la Concentración Parcelaria en la zona de Galarreta, la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en la misma, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoué Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales redactó el proyecto de clasificación, con base en la información testifical, practicada en el día 28 de julio de 1960, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que dicho proyecto fue posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de San Millán, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes pertinentes;

Resultando que la Dirección de Carreteras de la excelentísima Diputación Foral, no opone reparo alguno a la existencia y características de las vías pecuarias que se describen en el proyecto; pero estima que sería preciso modificar el trazado de los tramos coincidentes con las carreteras, siendo de competencia municipal facilitar los terrenos necesarios para llevar a cabo tal variación;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, informa favorablemente el proyecto;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 16 de agosto de 1955; la Orden comunicada, de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición formulada por la Dirección General de Carreteras de la Excm. Diputación Foral de Alava, interesando la variación —trazado de las vías pecuarias— en los tramos coincidentes con carreteras, no puede ser atendida, porque, tratándose de una zona donde se lleva a cabo la concentración parcelaria, la clasificación de las vías pecuarias tiene como único objeto determinar las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público para ser exceptuados de la concentración, según disponen los artículos 21 y 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, lo que no es obstáculo para que tales variaciones puedan llevarse a efecto al realizar los traba-

jos de concentración o, posteriormente, si se facilitasen terrenos adecuados para ello:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación los informes emitidos por el Servicio de Concentración Parcelaria, Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en la jurisdicción de Galarreta, entidad menor perteneciente al término municipal de San Millán (Alava), adicionando a las figuradas en la Orden ministerial de 31 de enero de 1958, las siguientes:

Colada de Arriola a la Sierra de Urbasa.—Su anchura es de seis metros (6 m.), y ocupa una superficie aproximada de noventa y seis áreas (96 a.).

Colada de Salvatierra.—Su anchura es de seis metros (6 metros), y ocupa una superficie aproximada de noventa áreas (90 a.).

Colada de la Cañada Romana o Camino de Postas.—Su anchura es de seis metros (6 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea y sesenta y ocho áreas (1 Ha. 68 a.).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se especifican y detallan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento; agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Segunda ampliación del pueblo de Roquetas de Mar (10 viviendas de colonos de patrimonio familiar con dependencias agrícolas, 10 viviendas de colonos de parcela complementaria, cerramientos, urbanización y explanaciones) en la zona regable de Campo de Dalías (Almería)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de mayo de 1961, para la contratación de las obras de «Segunda ampliación del pueblo de Roquetas de Mar (10 viviendas de colonos de patrimonio familiar con dependencias agrícolas, 10 viviendas de colonos de parcela complementaria, cerramientos, urbanización y explanaciones), en la zona regable de Campo de Dalías (Almería)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones trescientas nueve mil trescientas cincuenta y una pesetas con noventa y cinco céntimos (4.309.351,95 pesetas) en el día de hoy, esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Constructora Daurin, S. A.», en la cantidad de tres millones cuatrocientas cuarenta y seis mil seiscientos diecinueve pesetas con sesenta y ocho céntimos (pesetas 3.446.619,68), con una baja que supone el 20,02 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 7 de julio de 1961.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos de servicios en la finca «La Vid y Guma» (Burgos)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de mayo de 1961, para la contratación de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos de servicio en la finca «La Vid y Guma» (Burgos)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones novecientos cuarenta y tres mil trescientas ochenta pesetas con catorce céntimos (2.943.380,14 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Ramiro Villaverde Fernández en la cantidad de dos millones noventa y cuatro mil quinientas nueve pesetas con treinta y un céntimos (2.094.509,31 pesetas), con una baja que supone el 28,84 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 7 de julio de 1961.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Ampliación del pueblo de Rada (100 viviendas de colonos y dependencias agrícolas, 17 viviendas de colonos de parcela complementaria, cerramientos, portones y urbanización), sito en la zona regable de Bardenas (Navarra)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 5 de junio de 1961 para las obras de «Ampliación del pueblo de Rada (100 viviendas de colonos y dependencias agrícolas, 17 viviendas de colonos de parcela complementaria, cerramientos, portones y urbanización), sito en la zona regable de Bardenas (Navarra)», cuyo presupuesto de contrata asciende a veintitrés millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientas veintitrés pesetas con cincuenta y ocho céntimos (23.624.423,58 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Construcciones Ariz, S. L.», en la cantidad de veintitrés millones trescientas cuarenta y cinco mil pesetas (23.345.000 pesetas), con una baja que supone el 1.182774 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 7 de julio de 1961.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

RESOLUCION de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo por la que se anuncia concurso para la confección de sobres

Precisándose en este Servicio Nacional del Trigo la confección, impresión y distribución de sobres de uso en el mismo, se pone en conocimiento de las Casas Impresoras a quienes pudiera interesar.

Las condiciones técnicas y administrativas se hallan a disposición de las mismas en la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo (Negociado de Impresos), durante las horas de oficina.

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Secretario general.—3.145.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 30 de junio de 1961 por la que se declara lesivo a la Administración del Estado el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Las Palmas referente a valoración de terrenos propiedad de don Alejandro Torres Sosa.

En el expediente de expropiación forzosa de cinco parcelas situadas al poniente del paseo de Chile, en la ciudad de Las Palmas para acuartelamiento y servicios de la zona aérea de Canarias y Africa Occidental, el Jurado provincial resolvió las divergencias entre las valoraciones de la Administración y del propietario de la cuarta parcela, don Alejandro Torres